



**Institución Educativa
JOSÉ ANTONIO LLORENTE**

CUMBAL – NARIÑO
Res. 2162 abril 26 de 1976 y 2803 diciembre 19 de 2002
EDUCACION PREESCOLAR – BASICA Y MEDIA ACADEMICA JORNADA DIURNA

DANE: 152227000222
R.S.E. 61227063
NIT: 814001747-0

OTRO SI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 009-2025

CONTRATO DE OBRA No:	009 DE 2025
OBJETO:	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS UNIDADES SANITARIAS PARA NIÑOS Y NIÑAS DE PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE Y ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNA AULA ESCOLAR, UNIDADES SANITARIAS PARA PRIMERA INFANCIA Y CANCHA MÚLTIPLE DEL CENTRO EDUCATIVO PUEBLO VIEJO, MEDIANTE OBRAS DE REPARACIÓN, INSTALACIÓN DE REDES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, ACABADOS, MEJORAS ELÉCTRICAS Y REHABILITACIÓN DE SUPERFICIES, GARANTIZANDO ESPACIOS SEGUROS, FUNCIONALES Y ADECUADOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA RECREACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
CONTRATISTA:	LUIS EDUARDO PALACIOS HOYOS 87.247.284 de la Cruz - Nariño
VALOR CONTRATO:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$49.793.000.00) IVA INCLUIDO
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL:	DOS (2) MESES
PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN OTRO SI:	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIACION:	CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	CINCO (5) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA:	CINCO (5) DE MARZO DE 2026
SUPERVISION:	SEGUNDO AGUSTÍN CUASPUD GUAITARILLA

Entre los suscritos, SEGUNDO AGUSTÍN CUASPUD GUAITARILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 87.510.360 de Cumbal - Nariño y obrando en representación de la



Institución Educativa JOSÉ ANTONIO LLORENTE

CUMBAL – NARIÑO

Res. 2162 abril 26 de 1976 y 2803 diciembre 19 de 2002
EDUCACION PREESCOLAR – BASICA Y MEDIA ACADEMICA JORNADA DIURNA

DANE: 152227000222
R.S.E. 61227063
NIT: 814001747-0

Institución Educativa José Antonio Llorente, en su calidad de Rector, debidamente facultado para celebrar contratos, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, LUIS EDUARDO PALACIOS HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.247.284 de la Cruz - Nariño, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTRO SI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 009-2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, el cual se rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley. **2.** Que entre La Institución Educativa José Antonio Llorente del Municipio de Cumbal y EL CONTRATISTA, se celebró el Contrato de Obra No. 009-2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$49.793.000.00) IVA INCLUIDO, cuyo objeto es el "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS UNIDADES SANITARIAS PARA NIÑOS Y NIÑAS DE PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE Y ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNA AULA ESCOLAR, UNIDADES SANITARIAS PARA PRIMERA INFANCIA Y CANCHA MÚLTIPLE DEL CENTRO EDUCATIVO PUEBLO VIEJO, MEDIANTE OBRAS DE REPARACIÓN, INSTALACIÓN DE REDES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, ACABADOS, MEJORAS ELÉCTRICAS Y REHABILITACIÓN DE SUPERFICIES, GARANTIZANDO ESPACIOS SEGUROS, FUNCIONALES Y ADECUADOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA RECREACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.". **3.** Que mediante oficio del 17 de diciembre de 2025 el Contratista solicito se le ampliara el plazo de ejecución del contrato, debido a que los trabajos de adecuación se están realizando en áreas comunes las mismas que se encuentran siendo ocupadas en actividades propias de la prestación de servicio educativo de la institución que hace imposible adelantar trabajos en esta jornada, además considerando que se ha topado con imprevistos no planificados, lo mismo que ha demorado la culminación de los trabajos de adecuación, por consiguiente solicito se le amplie el plazo en dos meses adicionales, considerando además que comienzas las fiestas de fin y comienzo de año, en donde también hay retrasos de las obras **4.** Que el plazo inicial del mencionado contrato según la cláusula segunda del mismo, es por el término de dos (2) meses contados a partir de la orden de iniciación. **5.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación



Institución Educativa JOSÉ ANTONIO LLORENTE

CUMBAL – NARIÑO

Res. 2162 abril 26 de 1976 y 2803 diciembre 19 de 2002
EDUCACION PREESCOLAR – BASICA Y MEDIA ACADEMICA JORNADA DIURNA

DANE: 152227000222
R.S.E. 61227063
NIT: 814001747-0

estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”. **6.** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato, resultar necesario y procedente suscribir el presente otrosí al contrato de Obra No. 009-2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA No. 009 DE 2025, la cual quedará así:** “PLAZO DE EJECUCION.- Prorrogar el plazo inicial del contrato en dos (2) meses más, por lo que el plazo definitivo del contrato es por el termino de cuatro (4) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA.** -Las demás cláusulas del contrato original no se modifican por lo que continuarán vigentes hasta la terminación del mismo.

Para constancia se firma en la secretaría de la Institución Educativa José Antonio Llorente del Municipio de Cumbal - Nariño, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2.025).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
(Firmado en Original) SEGUNDO AGUSTÍN CUASPUD GUAITARILLA RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA Firma:	(Firmado en Original) LUIS EDUARDO PALACIOS HOYOS CC No 87.247.284 DE LA CRUZ – NARIÑO. Firma: